

En la página 10039, segunda columna, anexo II, apartado 6, letra h), línea primera, donde dice: «... rejilla o admisión...», debe decir: «... rejilla de admisión...».

En la página 10040, primera columna, anexo III, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... se tratarán los siguientes puntos:», debe decir: «... tratarán de los siguientes puntos:».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6788** *REAL DECRETO 289/2002, de 22 de marzo, por el que se amplían los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los traspasos en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña. Estos traspasos se completaron mediante los Reales Decretos 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar, ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación de medios en esta materia, en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento los días 19 de julio y 17 de diciembre de 2001.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto los correspondientes Acuerdos, en su sesión del Pleno celebrada los días 6 de junio de 1994 y 22 de febrero de 1996, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Auto-

nomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

#### Artículo 3.

La ampliación de los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

### ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

### CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 1994, aprobó al Presidente y Vicepresidente para aprobar los Acuerdos de ampliación de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en la reunión de 22 de febrero de 1996 aprobó un Acuerdo complementario sobre módulos generales de valoración.

Producida la situación de hecho que justifica la aplicación de los módulos citados, el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Mixta de Transferencias Admi-

nistración del Estado-Generalidad de Cataluña han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña mediante Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican.

**A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.**

De conformidad con el artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Según el artículo 18.1.º y 3.º del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado y coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**B) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.**

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña se eleva a 367.535,36 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2002, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados, se detalla en la relación adjunta.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del fondo de suficiencia a la que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Como entrega por una sola vez, y sin que se incorpore en el coste efectivo de la ampliación de medios, se transfiere a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 2.106.163,21 euros, para gastos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, y 14.517,18 euros, para gastos corrientes correspondientes a cinco meses de 2001 (agosto a diciembre) del Juzgado número 5 de menores de Barcelona. Todo ello en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento el 19 de julio y 17 de diciembre de 2001.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, salvo el contenido de los apartados 1, 2 y 3 del B) que tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2002.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Mixta de Transferencias el presente Acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de febrero de 2002.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jaume Vilalta i Vilella.

**RELACIÓN**

**Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia**

**SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Servicio 02**

**Programa 142A**

Euros 2002

**Capítulo II:**

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| Concepto 202 .....    | 171.317,30 |
| Concepto 212 .....    | 18.000,00  |
| Concepto 213 .....    | 18.000,00  |
| Concepto 215 .....    | 9.000,00   |
| Concepto 220.00 ..... | 92.000,00  |
| Concepto 220.01 ..... | 18.000,00  |
| Concepto 221.00 ..... | 18.000,00  |
| Concepto 221.01 ..... | 729,75     |
| Concepto 221.99 ..... | 18.000,00  |
| Concepto 222.00 ..... | 18.000,00  |
| Concepto 222.01 ..... | 18.000,00  |
| Concepto 227.00 ..... | 5.000,00   |
| Concepto 230 .....    | 18.000,00  |
| Concepto 231 .....    | 28.000,00  |

Coste total ..... 450.047,05

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**6789** *ORDEN de la Consejería de Turismo y Cultura de 16 de noviembre de 2001, por la que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

El artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, otorga al Registro General de la Propiedad Intelectual un carácter único en todo el territorio nacional. Estableciendo, asimismo, en su apartado segundo las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer y gestionar el Registro en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual. Funciones y servicios que, en virtud del Decreto 30/2000, de 5 de mayo, se residen en la actual Consejería de Turismo y Cultura.

Por Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura, se integra en la Vicesecretaría el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

Por acuerdo de la Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, adoptado